



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00994-2022-PA/TC
LA LIBERTAD
MARCIAL ROJAS CRUZADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marcial Rojas Cruzado contra la resolución de fojas 394, de fecha 7 de octubre de 2020, expedida por la Quinta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que confirmó el auto que declaró improcedente su solicitud de medida cautelar; y

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 202 de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia o grado, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acción de cumplimiento.
2. El artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone que «contra la resolución de segunda instancia o grado que declara infundada o improcedente la demanda procede recurso de agravio constitucional (...)».
3. A la luz de lo expresado, corresponde declarar la nulidad del concesorio del recurso de agravio constitucional al haber sido interpuesto contraviniendo el aludido artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
4. En efecto, el recurso de agravio constitucional ha sido erróneamente interpuesto en contra de una resolución de vista que confirmó la desestimación de una solicitud cautelar (f. 347).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00994-2022-PA/TC
LA LIBERTAD
MARCIAL ROJAS CRUZADO

RESUELVE

1. Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional de fojas 399.
2. **DISPONER** la devolución de los actuados a la Quinta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO**

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE